

RAD. 110013103004202100461

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D. C.,
VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Arrímese poder dirigido a los Jueces Civiles del Circuito – reparto- y/o al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá, adecúese así mismo la cuantía toda vez que este despacho no es competente para conocer asuntos de menor cuantía.

El poder deberá además cumplir con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 5º del decreto 806 de 2020.

Como se afirma en la demanda que la señora GRACIELA se MACIAS DE CARVAJAL ya falleció, y por ende no es sujeto de derechos ni obligaciones y por ende no puede ser demandada, si ella fuere la propietaria del inmueble pretendido, arrímese debidamente conferido por el dimanante poder la demanda en contra de quienes fueron reconocidos como sus herederos en proceso de sucesión, y en caso de no haberse tramitado este juicio, en contra de sus herederos que se conozcan y de su indeterminados

2.- En concordancia con lo anterior, fórmese la demanda contra los herederos determinados reconocidos n proceso de sucesión de la indicada propietaria fallecida, o en su defecto contra los herederos determinados que de ella se conozcan, así como contra sus herederos indeterminados. Respecto de los primeros deberá cumplirse con ellos la totalidad de los requisitos de que trata el art. 82 del C G del P., y arrimarse la prueba de su calidad de herederos con la difunta.

3.- Adóse certificado de avalúo catastral correspondiente al año 2021 del bien objeto de usucapión.

4.- Adjuntase certificado de libertad y tradición del bien objeto de la demanda y en forma completa, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, si en el mismo se refiere a un acreedor hipotecario deberá adjuntarse poder con facultad para demandarlo y además cumplirse con el acreedor los requisitos del art. 82 del C.G.P.

5.- Aclare quien es la persona que se relaciona en el punto 3º del acápite de notificaciones como demandado. En caso de ser heredero así deberá indicarse en el poder y en los hechos relacionados, adjuntase la prueba correspondiente.

6.- Indíquese si luego de la muerte de la señora GRACIELA MACIAS DE CARVAJAL el demandante ha realizado alguna especie de construcción o mejora sobre el inmueble pretendido. De ser así, descríbanse.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

